

DJ/DDCH-PS/64/2017

Contrato de Prestación de Servicios, que celebran por una parte, **El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**, representando en este acto por su **Directora General la C. Maestra Alicia García Vázquez** y; por la otra la **Asociación Civil denominada "Fundación Personas con Abuso Sexual de Guadalajara"** representada en este acto por su Apoderado el **C. Eduardo Cruz Moguel**, a quien en lo sucesivo se les denominara como **"El Organismo"** y **"El Prestador"**, respectivamente sujetándose ambas partes a las declaraciones y clausulas siguientes.

DECLARACIONES:

Declara "El organismo" que:

- I. Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, Denominado **"Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco,"** creado mediante decreto número 12036 expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, aprobado el día 30 de marzo de 1985 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el día 13 de abril de 1985, en la sección II del referido medio de difusión, en vigor al día siguiente de su publicación.
- II. Que su Directora General, la **Maestra Alicia García Vázquez**, cuenta con la Personalidad Jurídica y las Facultades necesarias para obligarse y contratarse en los términos del presente acuerdo de voluntades; tal y como se desprende del nombramiento otorgado a su favor por el Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco", de fecha 05 Cinco de Octubre del año 2015 dos mil quince, mismo que fuera expedido por la **C. María Elena Villa Ramos** en su calidad de **Presidenta del Patronato**, así como en lo dispuesto en el inciso VIII del artículo 9º del Decreto 12036 doce mil treinta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, de fecha 13 trece de Abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco y; que dichas facultades no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.
- III. Que su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente convenio, se ubica en el número 1151 mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles, en la Colonia Fovissste del Municipio de Zapopan, Jalisco.
- IV. Que dentro de sus objetivos se encuentra capacitar a los servidores públicos del Sistema DIF Zapopan para poder promover en el municipio, bienestar social y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida de los habitantes del municipio.

Declara "El Prestador" que:

- I. Es una Asociación Civil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas según Escritura Pública número 1,932 mil novecientos treinta y dos, pasada ante la fe del **Licenciado Alfredo Juvenal Ramos**, Titular de la Notaria Publica número 77 setenta y

DJ/DDCH-PS/64/2017

siete del Municipio de Guadalajara, Estado De Jalisco; el día 10 diez de noviembre del año 2010 dos mil diez.

- II. Que su Apoderado el **C. Eduardo Cruz Moguel** cuenta con todas y cada una de las facultades para celebrar el presente contrato, manifestando bajo protesta de decir verdad, que las mismas no le han sido modificadas o revocadas, por lo que con tal capacidad legal comparece en a la suscripción del Presente Contrato y se identifica con Pasaporte Mexicano expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, con número
- III. Su domicilio fiscal para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se ubica en el número 1260 de Calle Quito, Colonia Jardines Providencia en el Municipio de Guadalajara Estado de Jalisco.
- IV. Que tiene por objeto proporcionar servicios de capacitación y orientación social encaminada al desarrollo humano.
- V. Para las facturaciones que se realicen, su registro federal de contribuyentes es: **FPA101110TP5.**

Declaran las partes que:

- I. Comparecen a este acto con plenitud de sus facultades, de manera libre y espontanea y que las clausulas que a continuación se detallan, constituyen la expresión fiel de su voluntad, sin reservas, así como que conocen la trascendencia y efectos legales de sus firmas.
- II. De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan.
- III. En virtud de lo expuesto conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLAÚSULAS

PRIMERA.- OBJETO. De conformidad con el artículo 2254 de Código Civil del Estado de Jalisco "El Prestador" Se obliga a prestar sus servicios de capacitación en favor de "El Organismo" mismos que consisten en llevar a cabo un ciclo de conferencias con denominación FARO encaminado para el personal Directivo y profesores de los 14 Centros de Desarrollo Infantil con los que cuenta "El Organismo" y se realizará por medio de talleres para 3 grupos de 60 personas máximo cada uno, con un total de 4 sesiones por grupo.

DJ/DDCH-PS/64/2017

SEGUNDA.- OBLIGACIONES. En el cumplimiento de este contrato, "El Prestador" se obliga a proporcionar, talleres de capacitación sobre el abuso sexual infantil para el personal de los 14 Centros de Desarrollo Infantil, mismas que mencionara "El Organismo" y se realizaran los días 24 de febrero 31 de marzo, 28 de abril y 26 de mayo del año en curso

TERCERA.- HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.- "El Organismo" se obliga a pagar a "El Prestador" por concepto de honorarios, la cantidad de \$10,500.00 (diez mil quinientos pesos 00/100 M.N.) misma que será cubierta en una sola exhibición, mediante transferencia electrónica, a la Cuenta número 04051641413 con CLABE 021320040516414139, del Banco HSBC a nombre de "El Prestador"

CUARTA.- VIGENCIA.- El presente contrato comenzara a surtir sus efectos a partir del día 24 veinticuatro de febrero del año 2016 dos mil dieciséis y concluirá precisamente hasta el término de los talleres.

QUINTA.- MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y, solo serán validas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes.

SEXTA.- (De la Rescisión).- "El Organismo" podrá rescindir el presente Contrato, sin responsabilidad para él, si "El Prestador" incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

Lo cual dará lugar a su rescisión anticipada, debiendo indemnizar la parte responsable a la afectada por los daños y perjuicios causados con tal incumplimiento.

SÉPTIMA.- (De la Terminación Anticipada).- "El Organismo" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando así convenga a las necesidades propias de "El Organismo", sin necesidad de justificar esta determinación, sin ninguna responsabilidad para él y sin que medie resolución o interpelación judicial, previa notificación por escrito a "El Prestador", dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales a la fecha que se determine para tal terminación.

De igual forma, "El Prestador" podrá dar por terminado anticipadamente el Presente Contrato, cuando así convenga a sus necesidades propias; previa notificación por escrito a "El Organismo", mediante la cual justifique la razón y dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales a la fecha que se determine para tal terminación; misma que deberá ser recibida por escrito y aceptada previamente por "El Organismo" y para el caso de ser procedente dicha terminación, las partes realizarán los ajustes que correspondan.

OCTAVA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que este fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

DJ/DDCH-PS/64/2017

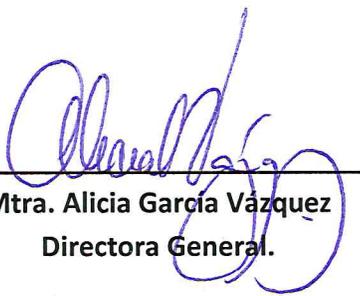
En tales casos, deberán revisar de común acuerdo el avance de los servicios para establecer las bases del contrato de terminación anticipada.

NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- Tanto “El organismo” como “El Prestador”, convienen expresamente que por tratarse de un contrato de Prestación de Servicios; someterse a las disposiciones a que se refiere el Título Decimo del Libro Quinto del Código Civil del Estado de Jalisco.

DECIMA.- COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. Para el caso de que prevalezca alguna controversia, ambas partes acuerdan someterse a la Jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de Zapopan, Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que en razón de sus domicilios presentes o futuros, o que por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

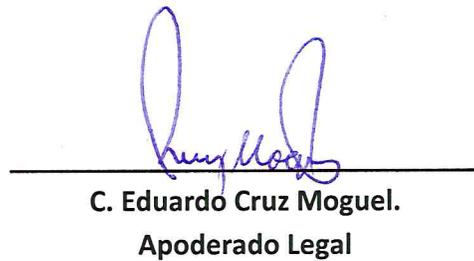
Previa lectura y con pleno conocimiento del alcance legal del contenido del presente contrato, las partes lo suscriben, por duplicado en presencia de los testigos de asistencia que firman al final; sirviendo cada ejemplar como original para cada una de las partes; el día 24 veinticuatro de febrero del año 2017 dos mil diecisiete en el Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco.

“Por el Organismo”



Mtra. Alicia García Vázquez
Directora General.

“El Prestador”



C. Eduardo Cruz Moguel.
Apoderado Legal

TESTIGOS



Mtro. Luis Alberto Castro Rosales
Director Jurídico.



Lic. Olga María Esparza Campa
Directora de Administración y Finanzas.